



Riohacha D.T.C., 14 de julio de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GELMIS BEATRIZ CURIEL COTES
DEMANDADO:	SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Revisando el trámite de la citación para notificación personal y por aviso, realizada por la parte actora, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8¹ del Decreto 806 de 2020 (norma aplicable al caso), se evidencia que estas fueron remitidas a la sociedad demandada a través del correo electrónico juridica@nuevaclinicariohacha.co, no obstante, se avizora que en el acápite de las notificaciones de la demanda, el apoderado de la parte demandante suministró como canal digital de la Sociedad Médica Clínica Riohacha, para efecto de las notificaciones en comento el correo electrónico gfinanciera@nuevaclinicariohacha.co; encontrando entonces que, la ejecutada no fue debidamente notificada del mandamiento ejecutivo de pago, como quiera que las notificaciones fueron remitidas a un correo diferente al aportado en el libelo demandatorio.

Por lo anterior, este despacho SE ABSTIENE en dictar auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto la parte actora notifique en debida forma a la demandada SOCIEDAD MÉDICA – CLÍNICA RIOHACHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb3f1eb6273b165ae715f6f49c6177890127af96830828f51ac7cba40ec0ec2**

Documento generado en 14/07/2022 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>